

Sesim N° 262.

Celebrada el 7 de setiembre de 1931.

Presidió el señor Garcés Gaua y asistieron los directores, señores Garros,
Matte, Phillips, Rossi, Schmidt, Pearce, Subercaseaux, Fatchky; el Hensor Ejecutivo señor Van Dusen
y el Señor señor Guerra.

Acta.

Se leyó y aprobó el acta de la sesim anterior.

Operaciones.

Le dié lectura a la memoria de operaciones efectuadas desde el 29 de agosto ultimo, hasta el 4 del presente, con los siguientes totales:

Desembolsos al Pueblo:

Desembolsos a los Gaucho: \$ 490.602.28

Otras Operaciones { Compras: \$ 30.415.004.21

{ \$ 309.914.13%.

Cuentas: \$ 8.811.79

{ \$ 66.800.10%

{ \$ 510.392.62

Redesembolsos:

Le dié lectura a la siguiente lista de redesembolsos a las empresas bancarias del país al 4 del presente:

1º 1 Banco de Chile \$ 79.158.461.43

2 . . Comercial de Bencio \$ 10.611.05

3 . . de Concepción 854.594.10

4 . . de Constitución 64.300

5 . . de Bencio 559.017.85

6 . . de S. Edwards & Cia. 360.000

7 . . Español - Chile 3.143.205.12

8 . . Italiano 2.254.012.88

9 . . de Claroquihue

10 . . Nacional 15.211.441.78

11 . . de Osorno y La Ligua 995.769.12

12 . . de Ita. Arenas, Magallanes

13 . . de Talca 5.501.606.40

14 . . R. Galleguillos & Cia. 134.872.90

15 . . Yugoslavo de Chile

16 . . Ilman & Cia. 2.774.729.90

17 . . Argent. S.A.

18 . . Francés e Italiano

19 . . Germanico 1.088.240.86

20 . . Canadiense

21 . . Mercantil de Galicia 1.266.36.77

22 . . Nat. City, of N.Y. 1.125.37.440.16

Baja Nacional de Ahorros 3.068.162.88

Instituto de Crédito Industrial 1.269.232.55

\$ 116.874.835.59

Tasa de interés

7% para los Gaucho; 7½% para la Baja Nacional de Ahorros y para el Instituto de Crédito Industrial y 8% para el Pueblo.

Operaciones de Cambio
4 del presente:

Se da lectura a la siguiente memoria de operaciones efectuadas al

Operaciones por Liquidar
al 4 de Noviembre de 1931.

Nombre del depositante	Cantidad en pesos chilenos	Equivaleente en libras	Tipo convenido	Fecha
Banco Menau, Valparaíso.	4, 150.000.	1.232.850.	8.25	Setiembre 7-1931
id.	2 50.000.	2.000.000.	40.15	id. 29-1931
Chile, Valparaíso	75.000.	9.000.000.	40.15	5 Octubre 1931
Germánico	15.000.	600.000.	40.15	12 id.
Londres, Valparaíso	50.000.	2.000.000.	40.15	20 id.
Español, .	55.000.	2.200.000.	40.15	9 Noviembre 1931
Lat. Levy	4, 200.000.	1.643.800.	8.25	26 Octubre 1931
id.	200.000.	1.643.800.	8.25	2 Noviembre 1931
Germánico, Valparaíso.	£ 25.000.	1.000.000.	40.15	2 id.
Lat. Levy	£ 250.000.	2.054.750.	8.25	2 id.
Germánico	£ 10.000.	400.000.	40.15	8 id.
id.	£ 75.000.	616.425.	8.25	8 id.
Menau, Valparaíso.	240.000.	1.972.560.	8.25	12 id.
W. R. Grace & Co.	150.000.	1.232.850.	8.25	15 id.
Germánico	£ 20.000.	800.000.	40.15	14 id.
W. R. Grace & Co., Valparaíso.	£ 100.000.	821.900.	8.25	22 id.
	200.000.	1.643.800.	8.25	25 id.
		24.862.735.		

Yudicenes sobre depósitos.

El directorio acordó, por unanimidad, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 1º reformado de la ley N° 4291 de 15 de Febrero de 1928 modificar las tasas máximas de interés que las empresas bancarias, la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Crédito Popular pueden pagar sobre las distintas clases de depósitos, en la forma siguiente:

X 1º Para los efectos del presente acuerdo, las instituciones de crédito se dividirán en dos grupos según el monto de sus activos en 30 de Junio de 1931, a saber:

Grupo A.- Bancos Nacionales con activos de 60 millones de pesos o más, la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular, todos los Bancos extranjeros establecidos en el país y todas las demás empresas bancarias no incluidas en el grupo B.

Grupo B.- Bancos Nacionales con activos inferior a 60 millones de pesos.

2º Sobre los depósitos a plazo fijo y a plazo indeterminado en moneda chilena que las instituciones indicadas tengan recibido o reciban en adelante, sea en sus oficinas principales o en cualquiera de sus sucursales, no podrán abonarse tipos de interés superiores a los que a continuación se fijan para cada uno de los plazos que también se detallan:

depósitos a plazo fijo y depósitos a plazo indeterminado, cuyos

terminos, incluso desalucio de estos ultimos, correspondan a sus plazos total los suyos de:

	Grupo A.	Grupo B.
a) 6 meses	6 %.	7 %.
b) 5 meses	5 1/2 %.	6 1/2 %.
c) 4 meses	5 %.	6 %.
d) 3 meses	4 %.	5 %.
e) 2 meses	3 %.	4 %.
f) 1 mes	2 %.	3 %.

X 3.: Sobre depósitos a plazos fijos y a plazos indefinido renovable constituidos y pagaderos en monedas extranjeras no podrá pagarse un interés superior al 3% anual.

4.: Sobre los depósitos a plazos fijos y a plazos indefinido en moneda chilena que se paguen antes de sus respectivos vencimientos, no podrá abonarse mayores tipos de interés que el que corresponda al plazo efectivamente corrido hasta la fecha del pago según las tasas fijadas en el número 2.

5.: Sobre los depósitos a plazos indefinido en moneda chilena cuyos plazos originales haya expirado y que puedan ser retirados con el solo aviso de desalucio, no podrá abonárseles más el interés que corresponda según el número 2 al plazo del reperido desalucio, a contar desde la expiración del plazo original más el fijado para el desalucio.

Si se hubiere estipulado que estos mismos depósitos, una vez vencido el plazo original y a falta de desalucio, continúen renovándose por nuevos plazos iguales, regirán para ellos las tasas de interés que correspondan según el número 2 al tiempo que comprendan el nuevo plazo y desalucio. Para estos efectos la renovación se computará a contar desde la expiración del plazo original más el fijado previamente para el desalucio.

X 6.: Por el dinero depositado en cuenta corriente en moneda chilena y por los depósitos a la vista o a un plazo menor de 30 días en moneda chilena no podrá abonarse un interés anual que exceda del 1%, a menos que el monto de lo depositado sea inferior a \$ 3.000.-, en cuyo caso, no ganará interés alguno.

X 7.: Por el dinero depositado en cuenta corriente en monedas extranjeras y por los depósitos a la vista o a un plazo menor de 30 días en monedas extranjeras no podrá abonarse un interés superior al 1% anual, a menos que el monto de lo depositado sea inferior a una suma equivalente a \$ 5.000.- en cuyo caso no ganará interés alguno.

8.: Las tasas de interés fijadas en los números 2 y 3 regirán:

a) Para todo depósito nuevo que se reciba con posterioridad a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial;

b) Para los depósitos a plazos fijos, a partir de la expiración del plazo consultado en el certificado actualmente vigente;

c) Para los depósitos a plazos indefinidos, cuyos plazos originales hayan expirado, después del aviso consultado en estos certificados, aviso que deberá dar la empresa

bancaia inmediatamente después de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial;

d) Para los depósitos a plazos indefinido cuyos plazos originales no han expirado aún, después del aviso consultado en estos contratos, aviso que deberá darse por la empresa bancaia a más tardar a la expiración del plazo convenido;

9º: Las reglas fijadas en los artículos 6 y 7 se aplicarán:

a) A todos depósitos nuevos que se reciba con posterioridad a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial;

b) A todos depósitos existentes después del aviso respectivo que se dará inmediatamente después de publicado este acuerdo en el Diario Oficial.

10º: Las instituciones cuyas tasas de interés se fijan por el presente acuerdo, consultarán en sus certificados una cláusula que disponga que los tipos establecidos en los certificados respectivos podrán variar, según lo acuerde que tome el Banco Central de Chile con aprobación de la Superintendencia de Bancos en conformidad con las disposiciones de la ley N° 4391, de 15 de Febrero de 1928, modificada por decreto con fuerza de ley N° 147, de 6 de Mayo de 1931. Estas variaciones seguirán en la forma establecida en los dos artículos anteriores.

11º: Las disposiciones del presente acuerdo no se aplicarán a los siguientes depósitos:

a) A los depósitos que los empleados de una institución bancaia, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular hagan en sus cuentas personales en las respectivas instituciones;

~~b)~~ b) A los depósitos que mantengan las instituciones de pensiones de las empresas bancaias fundadas en conformidad a la Ley de Cumplimiento Particular para la administración de los fondos de retiro de sus respectivos empleados.

c) A los depósitos que mantenga una empresa bancaia en otra o en la Caja Nacional de Ahorros, o a los que ésta o la Caja de Crédito Popular mantengan en aquellas.

~~d) A los depósitos de la Sección de Ahorros de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular.~~

12º: La falta de cumplimiento por parte de las empresas bancaias, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular, de las disposiciones del presente acuerdo, se penalizará con una multa a beneficio fiscal equivalente al doble de las utilidades obtenidas por cada una de las infracciones. Igual sanción sufrirán las instituciones que paguen directa o indirectamente comisiones, correajes, bonificaciones o recompensas de cualquier naturaleza y en cualquier forma sobre los dineros que reciben en depósitos.

A continuación el Directorio acordó, facultar a la mesa, para recabar de la Superintendencia de Bancos la aprobación de este acuerdo y proceder a la tramitación consecuente para ponerlo en vigencia cuanto antes.

Se dio lectura a la nota de fecha 7 del presente, por la cual el Superintendente de Bancos trascibe el oficio que con fecha 4 de los corrientes el Gerente General de la

Baja Nacional de Monos le ha dirigido comunicandole los acuerdos del Consejo de esa Institución tomados en sesión de 4 del presente, segun los cuales se convino recurrir al Banco Central en demanda de un nuevo préstamo hasta por la suma de \$ 6.600.000.- de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 del decreto con fuerza de ley N° 65 de 26 de Marzo del año en curso y solicita el asentimiento de la Superintendencia para que califique la necesidad de la operación en los términos que el mencionado art. 35 dispone. Ministro consigna esa comunicación, la respuesta del señor Superintendente de Bancos segun lo cual, estima esa repartición que, despues de estudiar la situación de la Caja, y en atencion a que aun se mantiene la depresión general del mercado de valores y de los negocios, el señor Superintendente considera que puede la Baja Nacional de Monos, de acuerdo con el art. 35 del decreto con fuerza de ley N° 65, y dentro de las condiciones que esa disposición señala, contratar en el Banco Central de Chile un préstamo hasta por \$ 6.600.000.-

En virtud de estos antecedentes, el Consejo acordó, por unanimidad, conceder a la Baja Nacional de Monos un préstamo por \$ 6.600.000.- con sujeción al art. 35 del decreto con fuerza de ley N° 65 de 26 de Marzo de 1931.

Circulares de la
Superintendencia
Política Financiera
del Gobierno.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 80 de la Ley General de Bancos, se dio cuenta de haberse recibido la circular N° 135 sobre "Cauaje legal de los Bancos."

El señor Dubuc se reunió con las observaciones que hizo en la sesión pasada y expuso que el reciente abandono de los propósitos de economías en los gastos públicos, conjuntamente con el proyecto de ley enviado al Congreso para ampliar las facultades de emitir del Banco Central y ampliar también los créditos que el Estado puede contratar en esta institución, constituyen un conjunto de medidas que indican una política tendiente a inflar la circulación monetaria. En estas condiciones, estima que se hace ilusorio pensar en volver a la normalidad de la conversión a oro de nuestros billetes. Si, por cualquier motivo hubiera de desaparecer la Comisión de Control, el cambio eso podría ya ser mantenido a 6 pesos. Ha creído también que esto debe ser puesto en conocimiento del Gobierno y por su parte ha conversado ya con algunas personas de influencia gubernativa en este mismo sentido. En su concepto, el Banco eso puede, por cierto, poner obstáculo a los gastos que sean necesarios para vencer las gravísimas dificultades con que tropieza el país en estos momentos. Lo primero es sacar la revuelta y volver a la normalidad. Pero esto eso obstante para que se tenga al Gobierno al corriente de los efectos que los aumentos de circulante han de traer necesariamente sobre su valor.

El señor Matte, por su parte, dejó constancia de que según su modo de ver, conjuntamente con presentar al Congreso el proyecto de ley que rebaja el cauaje del Banco, debe premurirse a la Comisión de Control de Operaciones de Cambio de facultades discricionarias, a efecto de que pueda restringir las importaciones e imponer fraccionamientos en los pagos de obligaciones en monedas extranjeras que permitan establecer un equilibrio entre los gols sobre el exterior y la escasa oferta de letas, que en estos momentos se deja sentir para que, de esta manera, se evite el derrocamiento del cambio internacional que viene siendo inevitable, sin estos recursos tendría que producirse.

Dadas estas consideraciones, el Consejo acordó recomendar a la mesa

Lakes

Gates

Matta

Phillips

Rosin

Schulz

Reale

Subsecuence

Tatay

Van Doren

Burr.

pouga en conciencia al Gobierno los peligros que para la estabilidad monetaria supone
el exagerado aumento del circulante.

Se levanta la sesión.

Fugazos

A.D. C. Deane R. D. Connel
 J. H. D. Roscoe E. G. Schlesinger
 E. S. Belknap
 W. H. Hunt
 Salvador J. Alvarado
 Bill Johnson Alfredo Rosin
 Jimmishan